

# La protección de los derechos de las personas LGBT en la política exterior japonesa

Ivan Gonzalez-Pujol

Universidad Autónoma de Madrid, Centro de Estudios de Asia Oriental 

<https://www.doi.org/10.5209/mira.102538>

Recibido: xxxxxxxx • Aceptado: xxxxxxxx

**Resumen:** Desde la década de 1990, la protección internacional de los derechos de las personas LGBT ha despertado un interés creciente, especialmente en las organizaciones internacionales. A partir de 2011, actores como Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Europea comenzaron a incorporar estos derechos como elementos relevantes de su política exterior. No obstante, esta tendencia ha enfrentado la oposición de países que cuestionan la universalidad de tales derechos. En este contexto, Japón resulta un caso de estudio interesante debido a su influencia internacional, siendo uno de los mayores donantes de ayuda oficial al desarrollo y de la ONU. La mayoría de los estudios existentes sobre Japón han abordado la situación de los derechos de las personas LGBT desde una perspectiva doméstica, sin prestar suficiente atención a su política exterior. Este artículo busca cubrir esta carencia mediante un análisis de cómo la idea de «derechos LGBT como derechos humanos» se ha trasladado a la política exterior japonesa. Para ello, se examinarán tanto la condicionalidad de la ayuda oficial al desarrollo a los derechos LGBT como la participación de Japón en las iniciativas de la ONU. El artículo concluye que Japón no ejerce un liderazgo en la defensa de los derechos de las personas LGBT en la esfera internacional. Sin embargo, los giros reaccionarios identificados en países previamente comprometidos con esta causa abren una oportunidad para que Japón asuma un rol más proactivo en la promoción de los derechos de las personas LGBT.

**Palabras clave:** Política exterior, Japón, LGBT, orientación sexual, derechos humanos.

## ENG [Título en inglés]

**Abstract:** Since the decade of 1990, the international protection of LGBT rights has gained increasing interest, especially within international organizations. Starting in 2011, actors such as the United States, the United Kingdom, and the European Union began to incorporate these rights as relevant elements of their foreign policy. However, this trend has faced opposition from countries that question the universality of such rights. In this context, Japan presents an interesting case study due to its international influence, being one of the largest donors of Official Development Assistance and of the UN. Most existing studies on Japan have addressed the situation of LGBT rights from a domestic perspective, without paying sufficient attention to its foreign policy. This article aims to fill this gap by analyzing how the idea of "LGBT rights as human rights" has been translated into the Japanese foreign policy. To this end, I will examine both the conditionalities of Official Development Assistance to LGBT rights and Japan's participation in UN initiatives. This article concludes that Japan does not exercise leadership in defending LGBT rights in the international sphere. However, the reactionary shifts identified in countries previously committed to this cause open an opportunity for Japan to take on a more proactive role in promoting LGBT rights.

**Keywords:** Foreign policy, Japan, LGBT, sexual orientation, human rights.

**Sumario:** Introducción La protección de los derechos humanos en la política exterior japonesa. Derechos humanos y ayuda oficial al desarrollo. Los derechos humanos en la política exterior japonesa. El fomento de los derechos LGBT en la política exterior japonesa. Conclusiones. Lista de referencias.

**Cómo citar:** Gonzalez-Pujol, I. (2025). La protección de los derechos de las personas LGBT en la política exterior japonesa. *Mirai. Estudios Japoneses* 9 (2025) 137-145. <https://www.doi.org/10.5209/mira.102538>

## Introducción

Desde la década de 1990, la protección internacional de los derechos de las personas LGBT<sup>1</sup> ha sido progresivamente reconocida por las organizaciones internacionales. Los primeros avances internacionales en esta materia estuvieron estrechamente ligados a la lucha contra la discriminación hacia las personas con VIH. Por ejemplo, en los Views del Comité de Derechos Humanos en el caso Toonen v. Australia (1994), la defensa justificaba la discriminación de las relaciones entre personas del mismo sexo, en parte, con el fin de evitar la expansión del VIH<sup>2</sup>. De manera similar, la primera vez que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyó la no discriminación por orientación sexual en su interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue en la Observación General n.º 14 (2000)<sup>3</sup>, dedicada al disfrute de los máximos estándares de salud, haciendo hincapié en el VIH<sup>4</sup>.

Más recientemente, los derechos de las personas LGBT han sido reconocidos como derechos humanos en las políticas exteriores de varios países. En 2011, la entonces Secretaria de Estado, Hillary Clinton, declaró que «*gay rights are human rights and human rights are gay rights*»<sup>5</sup>, lo cual marcó el inicio de una política exterior explícitamente inclusiva hacia las personas LGBT. Primero, la administración de Obama formalizó esta postura mediante un memorándum que establecía la protección de los derechos LGBT en todas las áreas de la acción exterior de Estados Unidos. Posteriormente, la administración de Biden aprobó un nuevo memorándum incluyendo, entre otros, la protección también para las personas queer e intersex<sup>6</sup>. Otros actores, como la Unión Europea (UE) o el Reino Unido, siguieron esta tendencia e incorporaron la protección de las personas LGBT en su acción exterior<sup>7</sup>.

Esta permeabilidad de los derechos LGBT en la política exterior de los países se ha hecho evidente en varios momentos durante las últimas décadas. Por ejemplo, tras la condena a 14 años de prisión en 2010 a una pareja del mismo sexo en Malauí, se produjeron fuertes críticas internacionales y amenazas de retirar la ayuda oficial al desarrollo (AOD) por parte de países como Estados Unidos o el Reino Unido. Como consecuencia de dicha presión internacional, la pareja fue finalmente indultada. Más tarde, ante la nueva legislación de 2014 (y posteriormente en 2023) que criminalizaba las relaciones entre personas del mismo sexo en Uganda, varios países europeos y americanos, así como también el Banco Mundial, reaccionaron sancionando al país y restringiendo la ayuda financiera. Más recientemente, desde 2020, actores como el Reino Unido, la UE y Estados Unidos también han impuesto sanciones a individuos y entidades implicadas en la persecución de las personas LGBT en regiones como Chechenia (Rusia) o Myanmar.

Los ejemplos anteriores evidencian algunos de los esfuerzos internacionales para proteger los derechos de las personas LGBT. Sin embargo, continúa siendo difícil exigir responsabilidades en los casos de discriminación o vulneración de estos derechos, debido al principio de no intervención<sup>8</sup> y a las limitadas capacidades de las organizaciones internacionales para hacer cumplir los tratados internacionales. Además, los avances impulsados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya sea en su Asamblea General u otros órganos del sistema de la ONU, han sido contestados por países de África, Asia, el mundo islámico o Rusia, quienes han esgrimido argumentos vinculados a la protección de la familia o la religión, entre otros<sup>9</sup>.

En todo caso, incluso en países pioneros en la promoción de los derechos de las personas LGBT, los avances en su protección internacional no se han consolidado. Por ejemplo, en Estados Unidos, la administración Trump se ha retirado del Grupo Principal LGBTI de la ONU y ha interrumpido las ayudas destinadas a actividades que incluyeran programas de género, DEI (diversidad, equidad e inclusión), así como cirugías de afirmación de género, entre otros<sup>10</sup>. De manera similar, en la UE, la Comisión Europea se ha opuesto a la ley húngara que prohíbe la representación pública de las personas LGBT, llevándola ante el Tribunal de Justicia de la UE por considerar que infringe las normas y valores de la Unión. Asimismo, en Bulgaria se aprobó en 2024 una ley que restringe la representación de las personas LGBT en el ámbito educativo. En efecto, la persistente oposición de una parte importante de los países, así como los retrocesos en países que previamente contaban con legislaciones más permisivas evidencian que los derechos LGBT aún no se han consolidado internacionalmente.

<sup>1</sup> Por motivos de simplificación terminológica y a los efectos del presente artículo, se empleará la abreviación «LGBT» para referirse a la discriminación basada en la orientación sexual.

<sup>2</sup> Human Rights Committee, *Views of the Human Rights Committee under article 5, paragraph 4, of the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights*, 5.

<sup>3</sup> Los documentos producidos por los diferentes organismos toman nombres distintos según el organismo o la naturaleza del asunto. Así, los Comités ofrecen Views en los que resuelven quejas individuales sobre violaciones de derechos, mientras que publican Observaciones Generales para expresar recomendaciones sobre la interpretación de los diferentes preceptos de los Tratados.

<sup>4</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, *Substantive issues arising in the implementation of the International Covenant of Economic, Social and Cultural Rights*.

<sup>5</sup> Clinton, «Secretary of state Clinton: Human rights day speech – Free and equal in dignity and rights».

<sup>6</sup> Biden, «Memorandum on advancing the human rights of lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, and intersex persons around the world»; Obama, «Presidential Memorandum – International Initiatives to Advance the Human Rights of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Persons».

<sup>7</sup> Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

<sup>8</sup> El principio de no intervención es una norma de derecho internacional que prohíbe la injerencia en los asuntos de otros Estados. Se trata de una garantía para el ejercicio efectivo de la soberanía estatal.

<sup>9</sup> Thiel, *The European Union's international promotion of LGBTI rights: Promises and pitfalls*.

<sup>10</sup> The White House, *Reevaluating and Realigning United States Foreign Aid; The Secretary of State, Emergency Humanitarian Waiver to Foreign Assistance Pause*.

En el caso japonés, la protección de los derechos LGBT ha sido ampliamente abordada en el ámbito académico. La mayoría de los estudios consideran la incorporación de las normas internacionales en la defensa de los derechos LGBT en los discursos políticos de Japón. Para ello, se ha estudiado Japón desde una perspectiva histórica en torno a la tolerancia de la homosexualidad desde el periodo antiguo y premoderno, a la reafirmación de las instituciones heteronormativas en Japón o a la priorización de los beneficios y crecimiento económico mediante el *branding* institucional o empresarial<sup>11</sup>. Sin embargo, estos trabajos estudian los avances a nivel doméstico, prestando menor atención a la dimensión internacional. Por otra parte, la promoción de los derechos de las personas LGBT en la política exterior japonesa ha recibido una atención más limitada, y, en los casos que ha sido analizada, se ha integrado como parte del discurso político en Japón<sup>12</sup>.

Este artículo se propone analizar en mayor profundidad cómo se ha integrado la protección de los derechos de las personas LGBT en la política exterior japonesa. El objetivo es analizar si la idea de que los «derechos LGBT son derechos humanos» ha sido adoptada por Japón en su política exterior, y si se alinea con las propuestas de los actores que han estado liderando estas iniciativas, es decir, Estados Unidos, Reino Unido y la UE.

Una de las herramientas más destacadas para influir en la política exterior de otros Estados son las sanciones. Japón se ha coordinado en contadas ocasiones con Estados Unidos y los países europeos en la imposición de sanciones, por ejemplo, contra Corea del Norte. Sin embargo, Japón suele actuar siguiendo las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. La diferencia principal radica en que las sanciones del Consejo de Seguridad se fundamentan principalmente en razones de seguridad tradicional, como el terrorismo, el comercio de armas o el desarrollo de armas nucleares, relegando a un segundo plano la protección de los derechos humanos. Por ello, las sanciones sobrevolarán todo este artículo, especialmente cuando se compare la actuación de Japón y la de otros países, si bien las sanciones no son el objeto de la presente investigación. En cambio, este estudio se centra en dos áreas principales de la política exterior japonesa: la planificación y ejecución de la AOD y el rol de Japón en el sistema de la ONU.

En concreto, el artículo se estructura de la siguiente manera. Esta introducción ha presentado cómo se han incorporado los derechos LGBT en el sistema de derechos humanos y su creciente aceptación en la política exterior de los Estados. La siguiente sección analizará la evolución de los derechos humanos en la política exterior de Japón, enfatizando los cambios interpretativos de los últimos 20 años. Posteriormente, se debatirá la incorporación de los derechos LGBT en la política exterior japonesa mediante el estudio de dos de sus elementos más relevantes: la condicionalidad (vinculación negativa) de la AOD y la participación de Japón en el sistema de la ONU. Finalmente, se presentarán las conclusiones del estudio, en las que se discutirán los hallazgos sobre el papel de Japón en la protección internacional de los derechos de las personas LGBT.

## **La protección de los derechos humanos en la política exterior japonesa**

Esta sección examina cómo se ha articulado la protección de los derechos humanos en la política exterior de Japón. En primer lugar, se analizará el papel de la AOD como herramienta de promoción de los derechos humanos. En segundo lugar, se abordará el giro de una política exterior basada en los intereses hacia una basada en los valores, especialmente, en los valores universales y el respeto a los derechos humanos.

### **Derechos humanos y ayuda oficial al desarrollo**

Desde la década de 1950, la AOD japonesa se ha centrado principalmente en financiar el desarrollo de los países de Asia Oriental y el Sudeste Asiático, es decir, su región más cercana. Japón es actualmente el cuarto mayor donante de AOD de entre los países de la OCDE<sup>13</sup> y canaliza la mayor parte de su AOD de manera bilateral (81.5 %), lo que le confiere un importante poder de negociación frente a los países receptores<sup>14</sup>.

No obstante, numerosos beneficiarios de la AOD japonesa presentan un amplio historial de violaciones de derechos humanos. La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) ha evitado desempeñar un papel contundente en la defensa de los derechos humanos, incluso en los países en los que Japón es uno de los mayores donantes<sup>15</sup>. La promoción de estos derechos se ha caracterizado más por un compromiso con el diálogo y la cooperación que por establecer una condicionalidad entre la AOD y los derechos humanos. En efecto, la condicionalidad entre la AOD japonesa y los derechos humanos es testimonial, particularmente en los países asiáticos<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> Hattori, «Trends in LGBT policy and corporate responses to LGBT issues»; Kawasaki, «“Jinken” ka “tokken” ka “onkei” ka? Nihon ni okeru LGBT no kenri [“Derechos humanos”, “privilegios” o “beneficios”? Derechos LGBT en Japón]»; Khor, Tang, y Kamano, «Global norms, state regulations, and local activism: Marriage equality and same-sex partnership, sexual orientation, and gender identity rights in Japan and Hong Kong»; Khor y Kamano, «Negotiating same-sex partnership in a ‘tolerant’ state»; Shimizu, «Daibashiti kara kenri hoshō e: Toranpu ikō no Beikoku to ‘LGBT’ būmu’ no Nihon [De la diversidad a la protección de los derechos: Estados Unidos post-Trump y el “boom LGBT” de Japón]»; Kawasaki, «Contradictory Discourses on Sexual Normality and National Identity in Japanese Modernity»; Kazama, «Conditional inclusion: Sexual minorities, tolerance, and nationalism»; Kawasaki, «The Progress of LGBT Rights in Japan in the 2010s»; McLelland y Suganuma, «Sexual minorities and human rights in Japan: an historical perspective»; McLelland, *Male Homosexuality in Modern Japan Cultural Myths and Social Realities*.

<sup>12</sup> Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

<sup>13</sup> OECD, «Official Development Assistance (ODA)».

<sup>14</sup> Ministry of Foreign Affairs, «2024 Nenban kaihatsu kyōryoku hakusho: Nihon no kokusai kyōryoku [Libro Blanco sobre Cooperación para el Desarrollo 2024: Cooperación Internacional de Japón]».

<sup>15</sup> Human Rights Watch, «JICA’s human rights policies and practices».

<sup>16</sup> Hoshiro, «Japan’s Foreign Aid Policy»; Furuoka, «Human Rights Conditionality and Aid Allocation»; Yamamoto, «The Securitization of Japan’s ODA: New Strategies in Changing Regional and Domestic Contexts».

La estructura organizativa del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón incide en la forma en que se abordan los derechos humanos en su política exterior. La División de Derechos Humanos se encuentra bajo la dirección del Departamento de Política Exterior, mientras que las políticas que gobiernan JICA se establecen en un departamento distinto, el Departamento de Cooperación Internacional. Esta separación organizativa contribuye a explicar por qué la defensa de los derechos humanos en la AOD queda subordinada a otros objetivos como la seguridad humana o el desarrollo económico. En contraste, la actuación japonesa en el sistema de la ONU, que depende directamente del Departamento de Política Exterior, acaba otorgando una mayor prominencia a los derechos humanos. Además, las interacciones entre JICA y los gobiernos receptores de ayuda se llevan a cabo generalmente con una insuficiente consulta a las comunidades locales o a expertos en derechos humanos. Como resultado, la cooperación japonesa al desarrollo ha sido objeto de críticas por beneficiar a gobiernos que violan los derechos humanos, en lugar de proteger los derechos de la población<sup>17</sup>, aunque cabe destacar que JICA está enfatizando cada vez más la participación de las partes interesadas y los grupos vulnerables.

Es particularmente relevante estudiar cuándo Japón ha condicionado su AOD al cumplimiento con los derechos humanos, ya que puede ofrecer indicios sobre las prioridades en su política. Si bien Japón ha condicionado la AOD como medida para corregir violaciones de derechos humanos, lo ha hecho desde una perspectiva pragmática y específica para cada país, lo que ha resultado en un historial mixto respecto a la condicionalidad de la AOD. Por una parte, Japón ha reducido o suspendido la AOD como resultado de abusos o comportamientos inaceptables. Los primeros usos de esta práctica se remontan a finales de los años ochenta y principios de los noventa<sup>18</sup>, cuando Japón interrumpió la ayuda a países como China (1989), Kenia (1991), Sudán (1992), Guatemala (1993) y Nigeria (1994) basándose en violaciones de derechos políticos o derechos humanos<sup>19</sup>. No obstante, los casos en los que Japón ha condicionado su AOD por estos motivos en la región asiática han sido, a menudo, consecuencia de presiones extranjeras. Por ejemplo, a diferencia del resto de los miembros del G7, Japón se opuso inicialmente a imponer sanciones a China tras el incidente de Tíbet en 1989. Aunque posteriormente accedió a imponer algunas sanciones, especialmente la suspensión de la AOD, fue también el primer país del G7 en levantar dichas sanciones poco después<sup>20</sup>.

Asimismo, Japón ha condicionado la AOD por motivos de seguridad tradicional. Ejemplos de ello incluyen la suspensión de la ayuda tras las pruebas nucleares realizadas por China, India y Pakistán (1996 y 1998), las invasiones de Vietnam (1978) e Irak (1990), y los golpes de Estado en Guinea (2008) y Madagascar (2009)<sup>21</sup>. Más recientemente, Japón ha reducido significativamente la AOD a Myanmar en respuesta al golpe militar de 2021. De forma similar –aunque no enmarcado dentro de la definición de condicionalidad–, Japón inició en 2006 el proceso de retirada de China de su programa de AOD, motivado por el deterioro de las relaciones bilaterales, la creciente militarización china, el cuestionamiento del *status quo* regional y el rápido crecimiento económico de China<sup>22</sup>.

Por otro lado, también encontramos numerosos casos en los que Japón ha optado por la pasividad frente a las violaciones de derechos humanos. Durante la década de 1980, a pesar de las sanciones internacionales impuestas a Sudáfrica por su régimen de apartheid, Japón se convirtió en su principal socio comercial. En el caso de Myanmar, tras la represión de 1988, Japón suspendió la AOD, pero reconoció el gobierno de la junta militar en febrero de 1989 y reanudó la AOD en 1994, a pesar de la falta de avances sustanciales en las reformas democráticas<sup>23</sup>. Más recientemente, en 2019, mientras la comunidad internacional denunciaba la inacción del gobierno birmano ante la represión de la minoría rohingya, Japón mantuvo su apoyo al gobierno de la Liga Nacional para la Democracia. Del mismo modo, Japón tampoco condenó las represiones de 2019 contra minorías musulmanas en Cachemira y Assam, en India<sup>24</sup>.

En suma, la implementación de la condicionalidad de la AOD japonesa ha sido mixta. Aunque Japón ha recurrido a la condicionalidad en casos de retrocesos democráticos, violaciones de derechos humanos y riesgos para la seguridad internacional, su aplicación ha sido más frecuente fuera de la región asiática. En Asia, la interrupción de la AOD ha respondido principalmente a motivos de seguridad tradicional, mientras que la defensa de los derechos humanos ha sido limitada y en respuesta a la presión ejercida por otros países desarrollados. Esto refuerza la percepción de que Japón continúa priorizando sus intereses y desarrollo económico sobre los derechos humanos en el ámbito de la cooperación internacional<sup>25</sup>.

<sup>17</sup> Human Rights Watch, «JICA's human rights policies and practices».

<sup>18</sup> Yamamoto, «The Securitization of Japan's ODA: New Strategies in Changing Regional and Domestic Contexts».

<sup>19</sup> Shimomura, «The political economy of Japan's aid policy trajectory: With particular reference to the changes and continuity under the ODA Charter».

<sup>20</sup> Ashley y Silverberg, «Japan's human rights diplomacy: A convergence of geopolitical and geoeconomic interests».

<sup>21</sup> Shimomura, «The political economy of Japan's aid policy trajectory: With particular reference to the changes and continuity under the ODA Charter».

<sup>22</sup> Masuda, «Japan's changing ODA policy towards China».

<sup>23</sup> Togo, «Japan's approach toward value-oriented diplomacy».

<sup>24</sup> Kingston, «The emptiness of Japan's values diplomacy in Asia».

<sup>25</sup> Furuoka, «Human Rights Conditionality and Aid Allocation»; Yamamoto, «The Securitization of Japan's ODA: New Strategies in Changing Regional and Domestic Contexts».

## **Los derechos humanos en la política exterior japonesa**

La retórica japonesa en materia de política exterior cambió en 2006 con la introducción de la idea de Arco de Libertad y Prosperidad, que proponía una diplomacia basada en la promoción de valores universales como la democracia, la libertad, los derechos humanos, el Estado de derecho y la economía de mercado. No obstante, fue tras el regreso al poder de Abe Shinzō en 2012 cuando la diplomacia basada en los valores universales, la defensa del orden internacional basado en normas y la cooperación estratégica con países afines se consolidaron como pilares del discurso de política exterior.

Los documentos y los discursos oficiales japoneses han identificado los valores universales con la libertad, la democracia, los derechos humanos o el imperio de la ley<sup>26</sup>. Sin embargo, el gobierno japonés también acepta que la defensa de los derechos humanos puede revestir diferentes formas y velocidades según el país<sup>27</sup>. Además, la promoción de los derechos humanos no ha adquirido un rol central en la práctica, a pesar de la prominencia en la retórica oficial. En este sentido, el exministro de asuntos exteriores Hayashi Yoshimasa subrayó la necesidad de equilibrar la defensa de los valores universales con la paz, la estabilidad y el liderazgo internacional de Japón. En esta línea, la Política Básica del Gabinete de Kishida destacó el compromiso de Japón con la promoción de una diplomacia y una seguridad basadas en tres determinaciones<sup>28</sup>:

[T]he determination to fully defend universal values such as freedom, democracy, human rights, and the rule of law; the determination to fully defend Japan's territory, territorial waters and airspace, and lives and assets of its citizens; and the determination to contribute to humanity and lead the international community by addressing global issues such as nuclear disarmament, non-proliferation, and climate change.

Estas tres «determinaciones» constituyeron ejes de la política exterior del primer ministro Kishida Fumio, quien buscó establecer una «postura equilibrada y estable con un alto nivel de capacidad de respuesta ante una situación internacional cada vez más grave y compleja»<sup>29</sup>. De estas declaraciones podemos inferir que la promoción del orden internacional basado en los valores y principios universales –y, por extensión, la defensa de los derechos humanos– no se concibe como un objetivo de la política exterior japonesa en sí mismo, sino como un instrumento para alcanzar los intereses nacionales en diplomacia, seguridad y economía, prevenir crisis, y asegurar la protección y prosperidad de los japoneses<sup>30</sup>.

Este enfoque ha dado lugar a una aproximación mixta en relación con los derechos humanos. Por ejemplo, si bien Japón ha expresado su preocupación por las violaciones de derechos humanos en Hong Kong o la Región Autónoma Uigur de Sinkiang, ha seguido promoviendo la cooperación con China en asuntos de interés común. Asimismo, se han mantenido diálogos bilaterales y multilaterales sobre derechos humanos con países como Irán, Camboya, China y Myanmar<sup>31</sup>.

En efecto, aunque la diplomacia japonesa adopta un discurso que resalta los valores universales, ello no ha supuesto un abandono de la lógica anterior centrada en los intereses nacionales ni la priorización de los derechos humanos en la diplomacia<sup>32</sup>. Como resultado, organizaciones no gubernamentales han criticado la falta de liderazgo japonés en esta materia, cuestionando la coherencia entre la retórica y la práctica en la defensa de los derechos humanos<sup>33</sup>.

Este enfoque que evita condenar los abusos de derechos humanos y, en su lugar, mantener una diplomacia silenciosa puede haber producido resultados limitados, pero no parece que sean perdurables en el tiempo. No obstante, estos logros han sido usados por los gobiernos japoneses para justificar la ausencia de la condicionalidad en la implementación de la AOD.

En suma, la promoción de los valores universales, incluidos los derechos humanos, se subordina a los intereses nacionales. Así, la diplomacia japonesa tiene un impacto menor en la protección de los derechos humanos y se asemeja a una «diplomacia sin valores» bajo la cual, aunque no se promueven régímenes represivos, sí se los empodera<sup>34</sup>.

## **El fomento de los derechos LGBT en la política exterior japonesa**

Dado que los derechos humanos desempeñan un papel instrumental en la política exterior de Japón, cabe preguntarse cuál es el lugar que ocupan los derechos LGBT y cómo se integra la idea de derechos LGBT como derechos humanos en su actividad exterior. A continuación, se examinará la protección de las

<sup>26</sup> Ministry of Foreign Affairs, «Diplomatic Bluebook 2024», 14; Hayashi, «Foreign policy speech by foreign minister Hayashi to the 208th session of the Diet».

<sup>27</sup> Ministry of Foreign Affairs of Japan, «Jinken Gaikō [Diplomacia de Derechos Humanos]».

<sup>28</sup> Ministry of Foreign Affairs, «Diplomatic Bluebook», 18.

<sup>29</sup> Prime Minister's Office of Japan, «Kishida naikaku shuyō seisaku [La política principal de la administración de Kishida]»; Ministry of Foreign Affairs, «Diplomatic Bluebook», 18.

<sup>30</sup> Ministry of Foreign Affairs, «Diplomatic Bluebook 2024», 14.

<sup>31</sup> Ministry of Foreign Affairs, «Diplomatic Bluebook»; Ministry of Foreign Affairs of Japan, «Jinken Gaikō [Diplomacia de Derechos Humanos]»; Hayashi, «Foreign policy speech by foreign minister Hayashi to the 208th session of the Diet».

<sup>32</sup> Hosoya, «Restoring human rights to Japanese diplomacy: A postwar perspective»; Ichihara, «Bolstering Japan's foreign policy image: Inside Kishida's human rights diplomacy»; Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoeexceptionalism».

<sup>33</sup> Roth, «Japan – Events of 2021».

<sup>34</sup> Kingston, «The emptiness of Japan's values diplomacy in Asia», 1.

personas LGBT en relación con la condicionalidad de la AOD y se analizará si Japón ejerce un rol de impulsor de los derechos de las personas LGBT en la ONU.

En primer lugar, el documento rector de la AOD es la Carta de Cooperación para el Desarrollo de Japón de 2023 (en adelante, la Carta de la AOD). Aunque este documento reitera el compromiso explícito con la promoción de los derechos humanos, resulta llamativa la ausencia de una mención explícita a las personas LGBT como grupo vulnerable. En contraste, se mencionan otros grupos como los niños, las mujeres, las personas con discapacidad, los mayores, los refugiados, los desplazados internos, las minorías étnicas y los pueblos indígenas<sup>35</sup>. No obstante, la Carta de la AOD de 2023 muestra un avance respecto a la versión de 2015, al incluir a otros grupos socialmente vulnerables y a minorías<sup>36</sup>.

En este sentido, las Directrices de JICA sobre Consideraciones Ambientales y Sociales de 2022 –que sirven como referencia para la ejecución de las actividades de JICA– reproducen de manera similar los mismos grupos mencionados en la Carta de la AOD. No obstante, JICA interpreta que el colectivo LGBT puede llegar a ser considerado dentro de los «otros grupos socialmente vulnerables»<sup>37</sup>. La falta de una mención expresa, si bien representa un avance respecto a la Carta de la AOD de 2015, implica que no se asuma sistemáticamente que los derechos de las personas LGBT están en riesgo, sino que dependa de cada caso concreto.

La Carta de la AOD también busca promover un crecimiento de calidad bajo el lema de «no dejar a nadie atrás», en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Estos, en su formulación inicial, no incluían una referencia explícita a las personas LGBT, pero su desarrollo posterior los ha incorporado de manera explícita junto a otros grupos vulnerables<sup>38</sup>. Esta discordancia entre la Carta de la AOD y los ODS se hace evidente en la Revisión Nacional Voluntaria de Japón de 2021, donde solo se menciona a las personas LGBT como un grupo que tiende a ser «dejado atrás», pero no evalúa, ni expone esfuerzos o acciones futuras en las actividades de cooperación internacional de Japón<sup>39</sup>. Esta ambigüedad sobre las personas LGBT en la implementación de la AOD de Japón es inquietante, especialmente al considerar que una de las debilidades de JICA ha sido su limitada capacidad para integrar la concienciación sobre derechos humanos en sus actividades<sup>40</sup>.

A diferencia de actores como Estados Unidos, el Reino Unido o los países de la Europa Occidental, Japón no ha condicionado la AOD, ni ha sancionado o criticado explícitamente las violaciones de los derechos LGBT llevadas a cabo en el mundo. Uno de los ejemplos más destacados lo encontramos en las leyes de Uganda que penalizan la homosexualidad, aprobadas en 2014 y 2023. Mientras que los anteriores países, así como el Banco Mundial impusieron sanciones o suspendieron las ayudas al país, Japón no solo evitó criticar públicamente las leyes, sino que el embajador en Uganda desvinculó la ley y la AOD japonesa, mencionando que la «comprensión de la homosexualidad en Japón es algo diferente» a la de otros países occidentales<sup>41</sup>. Este no es un caso aislado, Human Rights Watch ha instado en varias ocasiones a los primeros ministros japoneses a defender los derechos LGBT en el marco de reuniones con líderes mundiales, como en la Cumbre Japón-ASEAN en 2013, en Asia Central en 2015, y en Indonesia en 2020 y 2022<sup>42</sup>. Sin embargo, los primeros ministros japoneses han evitado abordar la protección de los derechos LGBT.

En contraste con su actitud en la diplomacia bilateral, Japón ha mostrado un apoyo mayor a los derechos LGBT en la ONU. Japón ha apoyado las resoluciones de la Asamblea General que declaran la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, es miembro del Grupo Principal LGBTI de la ONU –que impulsa los derechos de las personas LGBT dentro de la ONU– y se opone sistemáticamente a las enmiendas y resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos que defienden los valores tradicionales y la protección de la familia con el objetivo de limitar los avances en los derechos LGBT. Asimismo, Japón ha votado a favor de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos que reconocen la no discriminación hacia personas LGBT que vienen aprobándose desde 2011 y se ha sumado como promotor de algunas de estas resoluciones, por ejemplo, en 2014 o 2019. No obstante, este apoyo dista de evidenciar un rol de liderazgo en la defensa de los derechos LGBT cuando se contrasta con el papel de la mayoría de los países del grupo regional de «Europa Occidental y otros», que han sido promotores de todas las resoluciones, y del grupo regional de «América Latina y el Caribe», que ha liderado la mayoría de ellas.

Por consiguiente, Japón no ejerce un liderazgo en defensa de los derechos LGBT en la ONU, sino que adopta más bien un papel de seguidor<sup>43</sup>. En efecto, a Japón le está resultando más difícil priorizar los derechos de las personas LGBT por encima de sus intereses nacionales. Por ejemplo, Japón votó en contra de la

<sup>35</sup> Cabinet of Japan, «Development Cooperation Charter», junio de 2023.

<sup>36</sup> Cabinet of Japan, «Development Cooperation Charter», 10 de febrero de 2015; Cabinet of Japan, «Development Cooperation Charter», junio de 2023.

<sup>37</sup> JICA, «Jaika kankyō shakai hairyō gaidorain (2022-nen 1gatsu-ban) ni kansuru yoku aru mondō-shū (FAQ) [Respuestas a preguntas frecuentes sobre las directrices de la Agencia de Cooperación Internacional (JICA) para consideraciones ambientales y sociales (enero de 2022)]».

<sup>38</sup> Task Team on Human Rights, «Operationalizing leaving no one behind – Good practice note for UN country teams».

<sup>39</sup> SDGs Promotion Headquarters, «Voluntary National Review. Report on the implementation of 2030 Agenda».

<sup>40</sup> Human Rights Watch, «JICA's human rights policies and practices».

<sup>41</sup> Monitor, «Gays law: Japan won't abandon Uganda»; Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

<sup>42</sup> Human Rights Watch, «Letter to Prime Minister Abe on making human rights a cornerstone of the Japan-ASEAN Summit»; Human Rights Watch, «Letter to Japanese Prime Minister Shinzo Abe»; Human Rights Watch, «Japan: Raise rights on trip to Vietnam, Indonesia»; Human Rights Watch, «Japan: Raise rights on Southeast Asia trip».

<sup>43</sup> Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

resolución del Consejo de Derechos Humanos que condenaba, entre otros aspectos, la pena de muerte por orientación sexual<sup>44</sup>. Ello reafirma la idea de que, para Japón, los derechos LGBT no constituyen un fin en sí mismos, sino que se trata de un instrumento para avanzar en sus intereses nacionales, también en la ONU.

## Conclusiones

En este artículo se ha analizado la protección de los derechos de las personas LGBT en la política exterior japonesa. Un compromiso claro de Japón con estos derechos tendría una relevancia internacional significativa, especialmente dado su considerable poder blando, su influencia dentro del sistema de la ONU, su estatus como potencia regional en Asia y su autoidentificación como país parcialmente no occidental<sup>45</sup>. Así, aunque los resultados del análisis son visiblemente contradictorios, resulta imprescindible interpretarlos.

Japón no presenta un historial consistente de condicionar su política exterior a la protección de los derechos humanos. De hecho, su retórica sobre una diplomacia basada en valores contrasta con la práctica, en la cual estos valores funcionan como instrumentos para progresar en los intereses nacionales más que como objetivos en sí mismos. Esta interpretación de los valores universales resulta particularmente reveladora. Mientras que el derecho internacional reconoce que los derechos humanos deben garantizarse a todas las personas sin excepción ni condiciones, Japón los trata de forma instrumental, subordinándolos a sus intereses nacionales<sup>46</sup>.

Esta condicionalidad en la protección de los derechos humanos no es exclusiva de Japón. Cualquiera de los países mencionados en este artículo enfrenta dificultades para mantener una política exterior coherente en la protección de los derechos humanos cuando estos coliden con sus intereses nacionales. No obstante, la particularidad japonesa es que parte de una premisa explícita diferente: los valores universales son instrumentos, no fines. Este enfoque puede interpretarse como un ejercicio de honestidad frente a la retórica incoherente de otros países, aunque conlleva el riesgo de partir desde una posición débil en la ya difícil consolidación de los derechos humanos dentro de la política exterior japonesa.

Por consiguiente, podemos concluir que Japón no prioriza la protección de los derechos humanos en su política exterior, ni muestra un rol proactivo en la promoción de los derechos de las personas LGBT. Asimismo, su implicación ha sido limitada, y es cuestionable hasta qué punto reconoce los derechos de las personas LGBT como derechos humanos universales<sup>47</sup>. Un ejemplo evidente es el uso de la AOD, uno de los principales instrumentos de Japón para influir internacionalmente, en el que la defensa de las personas LGBT ha adoptado un rol secundario.

Por supuesto, existen alternativas a la condicionalidad de la AOD o la coordinación en las organizaciones internacionales. Por ejemplo, se podrían implementar otros tipos de sanciones dirigidas a países, personas o entidades, así como sanciones sociales, esto es, la recriminación pública. Sin duda, la efectividad y pertinencia de las medidas para avanzar en la defensa de los derechos LGBT a nivel internacional está en debate; sin embargo, Japón solamente ha optado, de forma limitada, por la promoción en las organizaciones internacionales. A pesar de ello, la situación parece estar evolucionando poco a poco, tal como muestran las recientes interpretaciones de JICA que empiezan a considerar a las personas LGBT en sus actividades.

Para finalizar, el escenario internacional actual genera incertidumbre sobre la evolución de los derechos LGBT, aunque también ofrece nuevas oportunidades. Resultan preocupantes las reacciones adversas en países que anteriormente lideraban la defensa de las personas LGBT, especialmente en el principal aliado de Japón, Estados Unidos. Japón puede estar tentado a seguir a Estados Unidos y abandonar la defensa de los derechos de las personas LGBT en su política exterior. Sin embargo, también se abre una oportunidad para que Japón ocupe el espacio vacante, asumiendo un rol de liderazgo y convirtiéndose en un país confiable en la defensa y creación de nuevas normas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas LGBT.

## Lista de referencias

- Ashley, Ryan, y Elliot Silverberg. "Japan's human rights diplomacy: A convergence of geopolitical and geo-economic interests". *Asia policy* 17, n.º 2 (abril de 2022): 125-54. <https://doi.org/10.1353/asp.2022.0031>.
- Biden, Joe. "Memorandum on advancing the human rights of lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, and intersex persons around the world", 4 de febrero de 2021. <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/02/04/memorandum-advancing-the-human-rights-of-lesbian-gay-bisexual-transgender-queer-and-intersex-persons-around-the-world/>.
- Cabinet of Japan. "Development Cooperation Charter", 10 de febrero de 2015. <https://www.mofa.go.jp/files/000067701.pdf>.
- "Development Cooperation Charter", junio de 2023. <https://www.mofa.go.jp/files/100514705.pdf>.
- Clinton, Hilary. "Secretary of state Clinton: Human rights day speech – Free and equal in dignity and rights", 6 de diciembre de 2011. <https://geneva.usmission.gov/2011/12/06/free-and-equal/>.
- Committee on Economic, Social and Cultural Rights. Substantive issues arising in the implementation of the International Covenant of Economic, Social and Cultural Rights, E/C.12/2000/4 General Comment No. 14 (2000).

<sup>44</sup> Human Rights Council, Resolution adopted by the Human Rights Council on 29 September.

<sup>45</sup> Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

<sup>46</sup> Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

<sup>47</sup> Gonzalez-Pujol, «Japanese Homoexceptionalism».

- Furuoka, Fumitaka. "Human Rights Conditionality and Aid Allocation: Case Study of Japanese Foreign Aid Policy". *Perspectives on Global Development and Technology* 4, n.º 2 (2005): 125-46. <https://doi.org/10.1163/1569150054739005>.
- Hattori, Yasushi. "Trends in LGBT policy and corporate responses to LGBT issues". Mitsubishi UFJ Research and Consulting, 1 de abril de 2019. [https://www.murc.jp/wp-content/uploads/2019/05/english\\_08.pdf](https://www.murc.jp/wp-content/uploads/2019/05/english_08.pdf).
- Gonzalez-Pujol, Ivan. "Japanese Homoexceptionalism". *The International Journal of Human Rights*, 31 de marzo de 2025, 1-18. <https://doi.org/10.1080/13642987.2025.2474999>.
- Hayashi, Yoshimasa. "Foreign policy speech by foreign minister Hayashi to the 208th session of the Diet", 17 de enero de 2022. [https://www.mofa.go.jp/fp/pp/page3e\\_001166.html](https://www.mofa.go.jp/fp/pp/page3e_001166.html).
- Hoshiro, Hiroyuki. "Japan's Foreign Aid Policy: Has It Changed? Thirty Years of ODA Charters". *Social Science Japan Journal* 25, n.º 2 (1 de junio de 2022): 297-330. <https://doi.org/10.1093/ssjj/jyac010>.
- Hosoya, Yuichi. "Restoring human rights to Japanese diplomacy: A postwar perspective". *Nippon.com*, 1 de septiembre de 2021. <https://www.nippon.com/en/in-depth/a07501/>.
- Human Rights Committee. Views of the Human Rights Committee under article 5, paragraph 4, of the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, CCPR/C/50/D/488/1992 (1994).
- Human Rights Council. Resolution adopted by the Human Rights Council on 29 September, A/HRC/RES/36/17 (2017).
- Human Rights Watch. "Japan: Raise rights on Southeast Asia trip", 26 de abril de 2022. <https://www.hrw.org/news/2022/04/26/japan-raise-rights-southeast-asia-trip>.
- "Japan: Raise rights on trip to Vietnam, Indonesia", 18 de octubre de 2020. <https://www.hrw.org/news/2020/10/18/japan-raise-rights-trip-vietnam-indonesia>.
  - "JICA's human rights policies and practices", 23 de junio de 2015. <https://www.hrw.org/news/2015/06/24/jicas-human-rights-policies-and-practices>.
  - "Letter to Japanese Prime Minister Shinzo Abe", 21 de octubre de 2015. <https://www.hrw.org/news/2015/10/21/letter-japanese-prime-minister-shinzo-abo>.
  - "Letter to Prime Minister Abe on making human rights a cornerstone of the Japan-ASEAN Summit", 11 de diciembre de 2013. <https://www.hrw.org/news/2013/12/11/letter-prime-minister-abe-making-human-rights-cornerstone-japan-asean-summit>.
- Ichihara, Maiko. "Bolstering Japan's foreign policy image: Inside Kishida's human rights diplomacy". *Nippon.com*, 4 de febrero de 2022. <https://www.nippon.com/en/in-depth/d00780/>.
- JICA. "Jaika kankyō shakai hairyō gaidorain (2022-nen 1gatsu-ban) ni kansuru yoku aru mondō-shū (FAQ [Respuestas a preguntas frecuentes sobre las directrices de la Agencia de Cooperación Internacional (JICA) para consideraciones ambientales y sociales (enero de 2022)])", 2022. [https://www.jica.go.jp/environment/guideline/ei8tc50000005dzu-att/guideline\\_faq\\_202201\\_j.pdf](https://www.jica.go.jp/environment/guideline/ei8tc50000005dzu-att/guideline_faq_202201_j.pdf).
- Kawasaki, Kazuyoshi. "Contradictory Discourses on Sexual Normality and National Identity in Japanese Modernity". *Sexuality & Culture* 22, n.º 2 (2018): 593-613. <https://doi.org/10.1007/s12119-017-9485-z>.
- "Jinken' ka 'tokken' ka 'onkei' ka? Nihon ni okeru LGBT no kenri [¿Derechos humanos', 'privilegios' o 'beneficios'? Derechos LGBT en Japón]". *Gendai shisō* 43, n.º 16 (2015): 86-95.
  - "The Progress of LGBT Rights in Japan in the 2010s". En *Beyond Diversity*. De Gruyter, 2024. <https://doi.org/10.1515/9783110767995>.
- Kazama, Takashi. "Conditional inclusion: Sexual minorities, tolerance, and nationalism". *International Journal of Japanese Sociology* 29, n.º 1 (2020): 39-51. <https://doi.org/10.1111/ijjs.12110>.
- Khor, Diana, y Saori Kamano. "Negotiating same-sex partnership in a 'tolerant' state". *Journal of Gender Studies* 30, n.º 5 (2021): 512-24. <https://doi.org/10.1080/09589236.2021.1929099>.
- Khor, Diana, Tse Shang Denise Tang, y Saori Kamano. "Global norms, state regulations, and local activism: Marriage equality and same-sex partnership, sexual orientation, and gender identity rights in Japan and Hong Kong". En *The Oxford handbook of global LGBT and sexual diversity politics*, editado por Michael J Bosia, Sandra M McEvoy, y Momin Rahman, 282-300. Oxford Handbooks. New York, NY: Oxford University Press, 2019. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190673741.001.0001>.
- Kingston, Jeffrey. "The emptiness of Japan's values diplomacy in Asia". *The Asia-Pacific Journal* 18, n.º 19 (2020): 1-23.
- Masuda, Masayuki. "Japan's changing ODA policy towards China". *China perspectives* 2003, n.º 47 (1 de junio de 2003). <https://doi.org/10.4000/chinaperspectives.358>.
- McLelland, Mark J. *Male Homosexuality in Modern Japan Cultural Myths and Social Realities*. Curzon, 2000.
- McLelland, Mark, y Katsuhiko Suganuma. "Sexual minorities and human rights in Japan: an historical perspective". *The International Journal of Human Rights* 13, n.º 2-3 (2009): 329-43. <https://doi.org/10.1080/13642980902758176>.
- Ministry of Foreign Affairs. "2024 Nenban kaihatsu kyōryoku hakusho: Nihon no kokusai kyōryoku [Libro Blanco sobre Cooperación para el Desarrollo 2024: Cooperación Internacional de Japón]", 2025. <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/oda/files/100811507.pdf>.
- "Diplomatic Bluebook", 2022. [https://www.mofa.go.jp/policy/other/bluebook/2022/pdf/pdfs/2022\\_all.pdf](https://www.mofa.go.jp/policy/other/bluebook/2022/pdf/pdfs/2022_all.pdf).
  - "Diplomatic Bluebook 2024", 2024. [https://www.mofa.go.jp/policy/other/bluebook/2024/pdf/pdfs/2024\\_all.pdf](https://www.mofa.go.jp/policy/other/bluebook/2024/pdf/pdfs/2024_all.pdf).
- Ministry of Foreign Affairs of Japan. "Jinken Gaikō [Diplomacia de Derechos Humanos]". Accedido 29 de abril de 2025. <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/jinken.html>.
- Monitor. "Gays law: Japan won't abandon Uganda", 26 de febrero de 2014. <https://www.monitor.co.ug/uganda/news/national/gays-law-japan-won-t-abandon-uganda-1566618>.

- Obama, Barack. "Presidential Memorandum – International Initiatives to Advance the Human Rights of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Persons", 6 de diciembre de 2011. <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2011/12/06/presidential-memorandum-international-initiatives-advance-human-rights-l>.
- OECD. "Official Development Assistance (ODA)". OECD. Accedido 27 de abril de 2025. <https://www.oecd.org/en/topics/official-development-assistance-oda.html>.
- Prime Minister's Office of Japan. "Kishida naikaku shuyō seisaku [La política principal de la administración de Kishida]". Accedido 29 de abril de 2025. [https://www.kantei.go.jp/jp/headline/seisaku\\_kishida/index.html](https://www.kantei.go.jp/jp/headline/seisaku_kishida/index.html).
- Roth, Kenneth. "Japan – Events of 2021". Human Rights Watch, 2 de diciembre de 2021. <https://www.hrw.org/world-report/2022/country-chapters/japan>.
- SDGs Promotion Headquarters. "Voluntary National Review. Report on the implementation of 2030 Agenda", 2021. [https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/28957210714\\_VNR\\_2021\\_Japan.pdf](https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/28957210714_VNR_2021_Japan.pdf).
- Shimizu, Akiko. "Daibashiti kara kenri hoshō e: Toranpu ikō no Beikoku to 'LGBT būmu' no Nihon [De la diversidad a la protección de los derechos: Estados Unidos post-Trump y el "boom LGBT" de Japón]". *Sekai* 895 (2017): 134-43.
- Shimomura, Yasutami. "The political economy of Japan's aid policy trajectory: With particular reference to the changes and continuity under the ODA Charter". En *Japan's development assistance: Foreign aid and the post-2015 agenda*, editado por Hiroshi Kato, John Page, y Yasutami Shimomura, 1.<sup>a</sup> ed., 72-87. Basington: Palgrave Macmillan, 2015. <https://doi.org/10.1007/978-1-37-50538-5>.
- Task Team on Human Rights, LNOB and the Normative Agenda. "Operationalizing leaving no one behind – Good practice note for UN country teams", marzo de 2022. <https://unsdg.un.org/sites/default/files/2022-04/Operationalizing%20LNOB%20-%20final%20with%20Annexes%20090422.pdf>.
- The Secretary of State. Emergency Humanitarian Waiver to Foreign Assistance Pause (2025). <https://www.state.gov/emergency-humanitarian-waiver-to-foreign-assistance-pause/>.
- The White House. Reevaluating and Realigning United States Foreign Aid, 14169 Executive Order (2025). <https://www.federalregister.gov/documents/2025/01/30/2025-02091/reevaluating-and-realigning-united-states-foreign-aid>.
- Thiel, Markus. *The European Union's international promotion of LGBTI rights: Promises and pitfalls*. Routledge Studies in Gender and Global Politics. Routledge, 2022.
- Togo, Ikuko. "Japan's approach toward value-oriented diplomacy". CSIS, 2009. [https://csis-website-prod.s3.amazonaws.com/s3fs-public/090201\\_bsa\\_togo.pdf](https://csis-website-prod.s3.amazonaws.com/s3fs-public/090201_bsa_togo.pdf).
- Yamamoto, Raymond. "The Securitization of Japan's ODA: New Strategies in Changing Regional and Domestic Contexts". En *Japanese Development Cooperation: The Making of an Aid Architecture Pivoting to Asia*, editado por Marie Söderberg y André Asplund, 72-89. Routledge, 2016.